

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte
(2020)

Referencia: Permiso de salida del país
Demandante: Stella Patricia Castañeda Cifuentes
Demandados: Carlos Alfonso Torres González
Radicación: 2020 – 00073

Con fundamento en lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1° del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en el siguiente aspecto a saber:

1. ACLÁRENSE las pretensiones de la demanda. Para el efecto, deberá indicar lugar exacto de destino, propósito del viaje del menor, fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

2. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en inciso 1° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, (...)” y el inciso 4° de la misma norma en cita, que indica: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”

3. Deberá dar cumplimiento al inciso 2º del artículo octavo (8) "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias a la Doctora **LIBIA ADELINA GUERRERO QUEVEDO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b7341cd6a26a1192637a4fda4d98e13e9b14497748578df8325f8c84cf78

a6

Documento generado en 24/09/2020 11:23:31 a.m.